



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

El suscrito secretario común de la oficina de asuntos disciplinarios de la Contraloría de Bogotá, D. C.,

Hace saber que:

El jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá, D. C., en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2, 66, 67 y 76 de la Ley 734 de 2002, y el artículo 34 del Acuerdo n.º 658 de 2016, expedido por el honorable Concejo del Distrito Capital. Ordenó mediante **auto 14000-118 del 21 de mayo de 2021**, abrir investigación disciplinaria en contra de Mónica Andrea Pineda Sánchez y Juan Carlos Torres Cortés. Decisión expedida en el proceso disciplinario 057-2020.

Que, con la finalidad de surtir la notificación personal del auto mencionado, se le envió citación a la señora Mónica Andrea Pineda Sánchez, a la dirección de correspondencia que reposa en el expediente. Es de resaltar que, la citación no fue devuelta por la empresa de correspondencia 4-72. Pese a lo anterior, el investigado no se presentó para ser notificado personalmente como tampoco remitió autorización para ser notificada por medios electrónicos.

En consecuencia, se hace necesario dar cumplimiento al artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y se procede a notificar por edicto a la señora **Mónica Andrea Pineda Sánchez**, y para tal fin se incorpora la parte resolutive del mencionado auto, que a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Disciplinaria en contra de los servidores públicos, Mónica Andrea Pineda Sánchez y Juan Carlos Torres Cortes, en calidad de Gerentes 039-01 de la Contraloría de Bogotá D.C., adscritos a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Notificar a través de la Secretaría de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá D. C., la apertura de la presente Investigación Disciplinaria a los servidores públicos, Mónica Andrea Pineda Sánchez y Juan Carlos Torres Cortes, quien para la época de los hechos fungieron en el cargo de Gerentes 039-01, adscritos a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles entrega de una copia del auto en forma gratuita, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, de conformidad con los artículos 90, 92 y 101 de la Ley 734 de 2002. Infórmeles que puede nombrar defensor para que la represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchada en versión libre.

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Para tal efecto, líbrense las respectivas citaciones por el medio más eficaz a la dependencia en que laboran o a la última dirección registrada en sus hojas de vida, indicando en ellas la fecha de la providencia y la decisión adoptada. Así mismo, se les informará que podrán ser notificados por medios electrónicos, previa autorización por escrito señalando el número de fax o el correo electrónico de conformidad con el artículo 102 de la Ley 734 de 2002. En caso de no comparecer vencido el término de ocho (8) días contados a partir del envío de la citación, la apertura de la presente Investigación Disciplinaria les será notificada por Edicto el cual se fijará por el término de tres (3) días de acuerdo con lo previsto en el Artículo 107 Ibídem.

TERCERO: Ordenar y practicar las pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 734 de 2002.

3.1. Incorporar y tener como pruebas los documentos allegados a este asunto, con el valor legal que les corresponda, de acuerdo con su naturaleza y al alcance de su contenido.

3.1.1. Solicitar a la Dirección de Talento Humano para que dentro del término de Diez (10) días, remita con destino a esta investigación la siguiente información:

- Respecto de los servidores públicos Mónica Andrea Pineda Sánchez y Juan Carlos Torres Cortes a) Certificación laboral en la que se indique los cargos que ha desempeñado desde su vinculación, a la fecha, las funciones generales y específicas, b) copia del manual de funciones vigente para los años 2018 y 2019, c) copia de la cédula de ciudadanía, d) última dirección residencial registrada en la hoja de vida, e) celular, teléfono y f) correo electrónico personal, así como la copia de la hoja de vida de la Función Pública y el formato de declaración de bienes y renta actualizado.
- Se informe que situaciones administrativas presentaron los servidores Mónica Andrea Pineda Sánchez y Juan Carlos Torres Cortes, durante los años 2017 y 2019, favor allegar la documentación que soporte la respuesta.

Se informe si los señores William Ospina Giraldo y Daniela Rodriguez Castro, tienen o tuvieron vinculación con la entidad, en caso afirmativo favor allegar resolución de nombramiento, acta de posesión, última dirección residencial registrada en la hoja de vida, celular, teléfono y correo electrónico personal.

3.1.2. **Consultar en la INTRANET de la Contraloría de Bogotá, e incorporarlo al expediente,** la siguiente documentación: a) caracterización del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva vigente para los años 2016 al 2020 b) manual integrado de gestión, del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva vigente para los años 2016 al 2020 y c) procedimiento del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva vigente para los años

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

2016 al 2020. Para lo cual se dejará constancia, señalando de manera clara y detallada la información que será adjuntada al investigativo.

- 3.1.3. **Practicar visita especial a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal**, con el propósito de examinar el PRF N° 170100-0033/15. Diligencia para la cual se fijará fecha y hora, con la respectiva comunicación a los sujetos procesales.
- 3.1.4. **Oficiar a la Subdirección de Contratación**, a efectos de establecer si la señora Erika Fernanda Mora Espitia tuvo vínculo contractual con la entidad, en caso afirmativo favor indicar: número(s) de contrato(s), periodo contractual ejecutado, nombre del supervisor, indicar si en los contratos suscritos se generó incumplimiento, que pólizas se exigieron el contrato y la vigencia de estas, finalmente anexar copia de los contratos(s).
- 3.1.5. Las demás que surjan de las anteriores, que sean conducentes, pertinentes y útiles, para esclarecer los hechos y determinar el compromiso de responsabilidad del investigado.

CUARTO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades a la servidora pública de esta Oficina, **DIANA CRISTINA CALLEJAS**, para que practique las diligencias para el perfeccionamiento de esta investigación disciplinaria dentro del término consagrado en el artículo 156 de la Ley 734 de 2002¹, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133² de la misma Ley.

QUINTO: Comunicar la apertura de la presente Investigación Disciplinaria a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 734 de 2002 y en el artículo 2 de la Resolución 346 de 2002 de la Procuraduría General de la Nación

SEXTO: Informar a la Personería de Bogotá, D.C, sobre las decisiones, trámites y actuaciones que se adelanten en este proceso.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

OCTAVO: A través de la Secretaría de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de Bogotá D. C., efectúense las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar y déjense las constancias de rigor.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE FREDY ALEXANDER PEÑA NUÑEZ Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

¹ Modificado por el artículo 52 de la Ley 1474 de 2011. "El término de la investigación disciplinaria será de doce meses, contados a partir de la decisión de apertura"

² Practica de pruebas por comisionado.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Este edicto permanecerá publicado por el término de tres (03) días hábiles en la cartelera virtual de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá, D. C., que se encuentra en el siguiente enlace: <http://www.contraloriabogota.gov.co/transparencia-acceso/notificaciones>.

Se fijó hoy **22 septiembre de 2021**, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.),

Juan Camilo Palacios P.

Oficina de Asuntos Disciplinarios-funcionario secretaría

Se desfija el **24 de septiembre de 2021**, siendo las cinco de la tarde (5:00 p. m.).

Juan Camilo Palacios P.

Oficina de Asuntos Disciplinarios-funcionario secretaría

Elaboró y proyectó: Mery H. Meneses